

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos Panorama Ltda.
Demandado	Margarita de Jesús Tovar Arroyo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01127 00
Providencia	Corrige auto, ordena comunicar medidas y requiere por DT

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error en que se incurrió en el auto del 05 de septiembre de 2023 donde se libró mandamiento de pago en el presente proceso, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandante es **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA**, Igualmente se corrige el apellido de la codemandada MARGARITA DE JESÚS TOVAR ARROLLO precisando que el correcto es ARROYO.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes.

Por otro lado, y toda vez que a la fecha no se han comunicado las medidas cautelares decretadas por auto del 5 de septiembre de 2023 (Doc. 2 Cuaderno de Medidas) por Secretaría se dispondrá la comunicación de las mismas.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con la providencia que decretó las medidas y el presente auto, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y en enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

Se dispone igualmente compartir el link del expediente con la apoderada de la parte actora y se le requiere para que de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. y en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, notifique a los demandados, so pena de terminación por desistimiento tácito.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3aeb436606b133504d41bf8a761a47d6abc7b083cde564be21070a4d34114**

Documento generado en 29/02/2024 07:16:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>